(DEROGASE LA LEY No. 270 DEL 28 DE AGOSTO)

No. 439, Aprobado el 4 de Septiembre de 1945

Publicado en La Gaceta No. 200 del 22 de Septiembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 439

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Derógase la Ley No. 270 del 28 de Agosto de 1943, publicada en "La Gaceta" No. 191 del 9 de Septiembre de 1943.

Artículo 2º. La presente Ley regirá desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1945. – **A MONTENEGRO, D. P.- ANDRÉS LARGAESPADA, D. S.- L. H. ALFARO, D. S.**

Al Poder Ejecutivo- Cámara del Senado. – Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1945. **ONOFRE SANDOVAL. S. P.- J. SOLORZANO DÍAZ, S. S.- A. ALEMAN S., S. S.**

Por tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.- El Presidente de la República, **A. SOMOZA.-** El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/828